

201

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO No. 2018-000465
DEMANDANTES: LUIS ONOFRE REDONDO NIÑO Y OTRA
DEMANDADAS: ANA ODILIA VILLAMIL RINCÓN

Conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes en los escritos que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias los memoriales allegados para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para los apoderados de las partes, doctores **CARLOS ALBERTO PINEDA TORRADO** capitoabogado@hotmail.com y para la doctora **LUCERO ALVARADO CUJAR** lucero.alvarado@hotmail.com, Se advierte a los apoderados **que sólo por los correos aquí tenido en cuenta se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales**; si se llegare a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a las direcciones referidas.

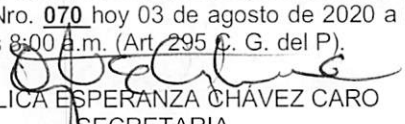
SEGUNDO: Previo a tener en cuenta los correos electrónicos de las partes y testigos, informen de la manera como los obtuvieron y allegue las evidencias correspondientes, en aplicación a lo normado en el Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 e igualmente para evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **070** hoy 03 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA